	ACUERDO No. 023-22	GGN-FO-042	
	REGLAMENTO DE TARJETA DE CRÉDITO	V2	JUNIO 30 /2022

**ACUERDO No. 023-22
FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”
REGLAMENTO DE TARJETA DE CRÉDITO**

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Entre FONPELDAR, establecimiento de crédito, legalmente constituida, que en adelante se denominará FONPELDAR y EL ASOCIADO, quien se identifica como aparece al final del presente reglamento se ha celebrado un contrato de apertura de crédito que se rige por las cláusulas contenidas en el presente reglamento, las modificaciones que se hicieren del mismo y las normas legales aplicables.

ACUERDA:

ARTICULO 1º CUPO DEL CRÉDITO: FONPELDAR abrirá en favor del asociado, un crédito rotativo para la utilización de una Tarjeta de Crédito, hasta por la suma que FONPELDAR le comunicará, para ser utilizado por el asociado mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos de comercio o proveedores adscritos a los sistemas o franquicias de tarjeta de crédito a los cuales FONPELDAR se encuentre afiliado y tengan habilitado el recibo de la tarjeta, o mediante la obtención de dinero en efectivo en Colombia. La obtención de dinero en efectivo se realizará a través de las oficinas de FONPELDAR, corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, ATH o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que, como tope máximo, esté determinada por FONPELDAR o las redes de ATH a la fecha de hacerse el retiro.

ARTICULO 2º CLASE Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO: El crédito abierto a favor del asociado es de naturaleza rotativo, por lo cual el asociado dispondrá de él en partidas sucesivas, siendo entendido que, por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique les confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor.

ARTICULO 3º EXTRACUPO: FONPELDAR asignará y aprobará de forma automática un cupo adicional (cupos alternos) el cual será por un monto equivalente al 10% del cupo ya asignado.

ARTICULO 4º SANCIONES POR SOBREPASAR EL CUPO DEL CRÉDITO: El asociado no podrá sobrepasar el cupo de crédito. En caso de que ello ocurriera se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato previo aviso, siendo exigible por FONPELDAR la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo FONPELDAR proceder a su cobro judicial por todos los medios legales.



ACUERDO No. 023-22

GGN-FO-042

REGLAMENTO DE TARJETA DE CRÉDITO

V2

JUNIO 30 /2022

ARTICULO 5º OPERACIONES Y/O TRANSACCIONES PERMITIDAS

ELECTRÓNICAMENTE: El asociado, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal (NIP), podrá, en el territorio nacional, identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite FONPELDAR, los sistemas o franquicias a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: efectuar pagos de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, hacer avances en efectivo afectando el cupo otorgado y las demás que estuvieren habilitadas.

ARTICULO 6º UTILIZACIÓN DE LA TARJETA, OBLIGACIONES Y CONDICIONES DE

SEGURIDAD: Activación de la tarjeta y Cambio de Clave. Una vez entregada la Tarjeta por parte de FONPELDAR al asociado, éste deberá activarla por el procedimiento señalado (cajeros red AVAL o datafono en las instalaciones de FONPELDAR). Igualmente, el asociado deberá efectuar periódicamente el cambio de la clave secreta para la seguridad de las transacciones.

ARTICULO 7º FORMA DE UTILIZACIÓN: La tarjeta sirve para utilizar el crédito puesto a disposición del asociado en los establecimientos afiliados y deberá presentarse acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que se realice una operación con cargo al sistema y firmando el comprobante respectivo.

ARTICULO 8º USO DE LA TARJETA POR MEDIO DE CAJEROS O MEDIOS

ELECTRÓNICOS: El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal, NIP o clave secreta, sin perjuicio de que FONPELDAR exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales.

ARTICULO 9º ACCESO A LOS CAJEROS ATH:

El asociado tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal NIP; por tanto, el asociado se compromete a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal y a tomar todas las medidas de seguridad necesarias para mantener la reserva de dicha clave.

ARTICULO 10º RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA TARJETA:

De conformidad con las normas del comercio electrónico el asociado reconoce como pruebas los registros generados con la tarjeta y clave, se hace responsable por la utilización de las mismas y por ende de las operaciones que se deriven del uso de la misma, salvo culpa de FONPELDAR.

ARTICULO 11º OBLIGACIÓN DE FIRMA Y CUSTODIA:


El asociado se compromete a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada en el espacio correspondiente y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma.

ARTICULO 12º PROHIBICIÓN PARA CEDER LA TARJETA:

El asociado no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que en este convenio se estipulan.

ARTICULO 13º RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA:

El asociado autoriza a FONPELDAR o a los sistemas y franquicias para retener su tarjeta en caso de que se

	ACUERDO No. 023-22	GGN-FO-042	
	REGLAMENTO DE TARJETA DE CRÉDITO	V2	JUNIO 30 /2022

presenten irregularidades con el uso de la misma. Igualmente, el asociado deberá devolverla cuando le sea solicitada o a la terminación del contrato.

ARTICULO 14° PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE LA TARJETA: Como la Tarjeta es personal e intransferible el asociado es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta el asociado deberá notificarlo inmediatamente por escrito a FONPELDAR, o utilizando los medios que estuvieren habilitados, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por la ley o FONPELDAR.

PARÁGRAFO:

Bloqueo de la tarjeta por medio electrónico. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o documento solicitado por FONPELDAR.

Expedición de una nueva tarjeta. En estos casos quedará a juicio de FONPELDAR expedirle al asociado una nueva tarjeta, cargándole el costo de la misma en caso de olvido de clave, plástico extraviado, plástico deteriorado y a solicitud libre del asociado o dar por terminado el presente contrato.


ARTICULO 15° BLOQUEO DE LA TARJETA: Es entendido que FONPELDAR podrá bloquear la tarjeta por uso indebido de la misma o por medida de seguridad para FONPELDAR o para el mismo asociado y especialmente en los casos de mora en el pago del capital, intereses, gastos, intento de fraude, sobrepaso del cupo, etc.

ARTICULO 16° FINANCIACIÓN: Financiación de las utilidades que se realicen en Colombia. Es entendido que la financiación concedida al asociado será en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia. FONPELDAR financiará dichas operaciones dentro de los plazos legalmente autorizados y de acuerdo con las reglas de la franquicia e indicación del asociado al momento de realizarlas y si ello fuere posible.

ARTICULO 17° PAGO: Extracto Para efectuar el pago, FONPELDAR enviará o pondrá a disposición del asociado un extracto mensual, en forma física o virtual en el que le informará el estado de cuenta, el monto del pago total, del pago mínimo, la moneda de financiación según se ha expresado, los intereses de plazo y mora, otros cargos y la fecha de pago según el corte que previamente se le ha asignado.

ARTICULO 18° EXTRACTO PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB: Para efectuar el pago, FONPELDAR pondrá a disposición del asociado un extracto mensual en la Página WEB, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole cómo es el estado de su tarjeta por utilidades y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, comisiones y cuota de seguro o de manejo.

PARÁGRAFO: No recibo del extracto. Si por cualquier circunstancia el asociado no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago del

	ACUERDO No. 023-22	GGN-FO-042	
	REGLAMENTO DE TARJETA DE CRÉDITO	V2	JUNIO 30 /2022

extracto inmediatamente anterior o de acuerdo con la información que FONPELDAR pone a su disposición en su página WEB o por cualquier otro medio y/o canal.

ARTICULO 19° PLAZO DE PAGO PARA COMPRAS REALIZADAS EN MONEDA LEGAL: Las utilizaciones en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas semanales, quincenales o mensuales iguales en los plazos que indique el asociado al momento de realizar la transacción y siempre que estuvieren habilitados por FONPELDAR y/o el Sistema. Si el asociado no lo señalare, las utilizaciones se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las normas de carácter monetario que existan al momento y limiten el plazo de las utilizaciones.


ARTICULO 20° PLAZO PARA EL PAGO DE AVANCES EN EFECTIVO: Si el asociado utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en la modalidad de avances en alguna de las oficinas de FONPELDAR, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos en Colombia, las sumas retiradas se diferirán de acuerdo con las condiciones establecidas por FONPELDAR e informadas al cliente previamente.

ARTICULO 21° IMPUTACIÓN DEL PAGO: Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta, o al saldo en mora, si lo hubiera.

PARÁGRAFO 1: Los pagos mensuales de las obligaciones del producto realizados por el asociado a FONPELDAR se realizarán únicamente en moneda colombiana y en efectivo en las oficinas de FONPELDAR, a través de débito automático a una cuenta de ahorros de la entidad o por transferencia electrónica en la página WEB. Cuando el pago se realiza a través del débito automático autorizado por el asociado, se considerarán como abonos adicionales a la deuda cualquier abono realizado a través de otro canal. En ningún caso se eximirá la obligación del débito automático pactado el cual se reglamenta en: REGLAMENTO TARJETA DE CRÉDITO GGN-FO-042 V2 junio de 2022, realizará este el día de la fecha límite de pago. Dichos abonos adicionales no serán sujetos de devolución por parte de FONPELDAR y serán distribuidos a la deuda según la priorización definida por FONPELDAR.

ARTICULO 22° INTERESES, CUOTA DE MANEJO Y OTROS COBROS: Intereses del crédito. Las sumas utilizadas por el asociado devengarán la tasa de interés de plazo que esté anunciada por FONPELDAR al momento de la utilización, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes transcurrido. En caso de mora las sumas debidas pagarán un interés moratorio hasta la máxima tasa de interés moratorio permitida de acuerdo con la norma legal y que se pagarán por cada día de retardo. El interés a cargo del asociado se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido; sin embargo, si al efectuar una utilización en moneda legal el asociado optare por señalar y pagar las sumas utilizadas en el mismo mes, sin acogerse a la financiación, y lo pagare antes o en la fecha límite de pago, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca FONPELDAR a este beneficio y que le serán informadas al Tarjetahabiente.

ARTICULO 23° PAGO DE LA CUOTA DE MANEJO: El asociado pagará, mes anticipado a FONPELDAR la cuota de manejo que esté determinada y que se le comunicará a través

	ACUERDO No. 023-22	GGN-FO-042	
	REGLAMENTO DE TARJETA DE CRÉDITO	V2	JUNIO 30 /2022

de la página web o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley expresada en moneda legal colombiana.

PARÁGRAFO 1: Cambio en el monto de la cuota de manejo. FONPELDAR en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso al asociado, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley indicando el momento de su aplicación y demás circunstancias.

PARÁGRAFO 2: Comunicaciones por el corresponsal. Serán a cargo del asociado los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones con el sistema o corresponsal y que se realicen en virtud de utilidades discutidas, reversiones, etc., o por cualquier otro motivo.

ARTICULO 24º IMPUESTOS Y GASTOS DE COBRANZA: El asociado asumirá los impuestos de la transacción a menos que las normas tributarias establecieran un sujeto pasivo diferente. Igualmente serán a su cargo los gastos de la cobranza judicial en los términos y condiciones establecidos por FONPELDAR de acuerdo con las normas legales.

ARTICULO 25º DOCUMENTOS Y SOPORTES DE LAS TRANSACCIONES: Medios de prueba el asociado conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por medio del cajero u otros medios electrónicos y los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta constituyen medios de prueba.

ARTICULO 26º COMPROBANTES DE UTILIZACIÓN DEL CUPO: Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, el asociado suscribirá en favor de FONPELDAR o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los establecimientos afiliados y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc.

ARTICULO 27º RECLAMACIONES EN MATERIA DE REVERSIÓN DE PAGOS: Reclamaciones por transacciones. En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones del asociado por eventos tales como desconocimientos de compras, fraudes, servicio o producto defectuoso, etc., el asociado deberá presentar la reclamaciones y la documentación dentro de los términos estipulados en la ley, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por FONPELDAR ante el sistema de tarjeta de crédito y/o el asociado pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley.

ARTICULO 28º ACELERACIÓN DE VENCIMIENTO O INCUMPLIMIENTO: Mora en el pago. La mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a FONPELDAR para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo del asociado, cobrando los intereses moratorios y sin perjuicio de las acciones legales que FONPELDAR pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Igualmente es entendido que



ACUERDO No. 023-22

GGN-FO-042

REGLAMENTO DE TARJETA DE CRÉDITO

V2

JUNIO 30 /2022

FONPELDAR podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo del asociado, realizando la respectiva notificación.

ARTICULO 29° DÉBITOS Y ABONOS AUTORIZADOS POR EL ASOCIADO: Débitos permitidos a cuenta de ahorros o depósitos. El asociado autoriza expresamente a FONPELDAR para debitar de su cuenta de ahorros o de cualquier depósito a su nombre los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, etc., por el valor del pago mínimo o pago total según el caso.

ARTICULO 30° ABONOS TEMPORALES: El asociado autoriza a FONPELDAR para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que le hubiere realizado.

PARÁGRAFO: Pérdida de la Tarjeta de crédito. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso. Igualmente, FONPELDAR podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo.

ARTICULO 31° INDEPENDENCIA DE FONPELDAR EN LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA: Realización de las transacciones. FONPELDAR no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas de Tarjeta de Crédito se rehúse a realizar o a aceptar transacciones con la tarjeta.

ARTICULO 32° RESPONSABILIDAD FRENTE AL PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO: Igualmente es entendido de que FONPELDAR queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre el asociado y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, precio o cualesquiera otros aspectos relacionados con el producto o servicio que se adquiere y paga con la tarjeta y por consiguiente FONPELDAR no asume responsabilidad en esos particulares.

ARTICULO 33° MODIFICACIONES EN LAS TRANSACCIONES ENTRE EL ASOCIADO Y PROVEEDOR: En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre el asociado y el proveedor, que diere lugar a la disminución y devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a FONPELDAR percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la deuda del asociado.

ARTICULO 34° SERVICIOS ADICIONALES O COMPLEMENTARIOS PARA LA TARJETA DE CRÉDITO: Servicios adicionales o complementarios. La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por FONPELDAR, el asociado atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición del asociado.

ARTICULO 35° TARJETAS ADICIONALES: Condiciones para la Tarjeta de Crédito Adicional. FONPELDAR a petición del tarjetahabiente podrá expedir tarjetas adicionales en cualquier modalidad que ofrezca las cuales se encuentran regidas por este reglamento. Los



ACUERDO No. 023-22

GGN-FO-042

REGLAMENTO DE TARJETA DE CRÉDITO

V2

JUNIO 30 /2022

beneficiarios de la tarjeta adicional gozan de los mismos derechos hasta el cupo que FONPELDAR les asigne. El tarjetahabiente adicional se hace responsable solidario y asume como suyas las obligaciones que el beneficiario (adicional) adquiera. En el evento que se expida tarjetas adicionales a menores de edad bajo la responsabilidad solidaria del tarjetahabiente adicionales, se entiende que con la solicitud imparte la autorización de que trata el artículo 301 del código civil y demás normas que le modifiquen. Si uno de los adicionales o el tarjetahabiente principal entrare en mora ésta afecta de manera individual a cada tarjetahabiente, pero de manera preventiva las tarjetas serán bloqueadas temporalmente hasta que se esté al día con la facturación pendiente.


ARTICULO 36° TARJETAS EXTENDIDAS: Condiciones para la Tarjeta de Crédito Extendida. FONPELDAR a petición del tarjetahabiente principal, podrá expedir la(s) tarjeta(s) de crédito extendidas a nombre del solicitante y/o de las personas que designe como extendidas, caso en el cual el solicitante adquiere los derechos y contrae las obligaciones estipuladas en el presente reglamento. El tarjetahabiente principal (LA EMPRESA) se hace responsable y asume como suyas las utilizaciones que él o los tarjetahabientes extendidos realicen con las tarjetas en el entendido que es un solo cupo de crédito. Sin embargo, los extractos y los movimientos de la tarjeta únicamente se le suministrarán al tarjetahabiente principal. Si uno de los extendidos o la Empresa entra en mora ésta afecta de manera individual a cada tarjetahabiente, pero de manera preventiva las tarjetas serán bloqueadas temporalmente con previo aviso hasta que se esté al día con la facturación pendiente.

ARTICULO 37° VIGENCIA DEL CONTRATO: La relación contractual aquí regulada tendrá una duración indefinida. No obstante, lo anterior cualquiera de las partes podrá darla por terminada dando aviso a la otra parte de su decisión. En este caso, FONPELDAR podrá exigir la totalidad de lo adeudado en desarrollo de este contrato.

ARTICULO 38° MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO: En consideración a la naturaleza del contrato y a las reglas del sistema de tarjeta de crédito o franquicia a que pertenece, el presente reglamento podrá ser modificado en el futuro. Para el efecto FONPELDAR enviará o anunciará previamente al asociado la modificación y condiciones de entrada en vigencia de los mismos. Si anunciada la modificación el asociado no se presenta dentro de los 15 días hábiles a dar por terminada la relación contractual o sigue ejecutando el contrato se entenderá que ha sido aceptada.

ARTICULO 39° MÉRITO EJECUTIVO– PAGARE: El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por el asociado, o de copia de los registros magnéticos enviados por FONPELDAR corresponsal, prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO 40° PAGARE: Igualmente el asociado ha firmado a favor de FONPELDAR un pagaré con espacios en blanco en cuanto a cuantía, vencimiento, tasa de interés, el cual ha sido entregado a FONPELDAR, con el ánimo de hacerlo negociable y con el fin de instrumentar las obligaciones a cargo de del asociado para efecto del cobro judicial. El citado pagaré se llenará de acuerdo con las siguientes instrucciones de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio. a) FONPELDAR podrá llenar el pagaré sin dar aviso previo al cliente. b) FONPELDAR completará el pagaré en el evento de que el asociado incumpla las obligaciones derivadas del contrato de apertura de crédito. c) La cuantía del

	ACUERDO No. 023-22	GGN-FO-042	
	REGLAMENTO DE TARJETA DE CRÉDITO	V2	JUNIO 30 /2022

pagaré serán las sumas que adeude el asociado a FONPELDAR en razón de utilizaciones, impuestos y gastos derivados del contrato. d) La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento por parte del asociado en el entendido de que el incumplimiento o retardo de las obligaciones produce la aceleración de plazo de todo lo adeudado. e) La tasa de interés que devengará el pagaré será la máxima tasa permitida por la ley colombiana para las obligaciones en mora, intereses que se pagarán por cada día de retardo. Para constancia se firma en _____ el día _____ del mes de _____ del año _____

Este reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión de Junta Directiva según consta en el acta número 1066 celebrada el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) y regirá a partir del primero (01) de julio de 2022 y deroga las disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

En constancia firman:

YANUAR VARGAS JIMENEZ
Presidente

JOSE RAFAEL GIL
secretario